



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 20/96 Sancionado el 15-02-96

Viedma, 6 de febrero de 1996.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevarle el proyecto de ley por el cual se autoriza a aquellos organismos provinciales que ejecuten los programas o acciones de carácter social enumerados en el Anexo I del decreto número 892/95 del Poder Ejecutivo nacional, a tramitar la apertura de cuentas corrientes especiales en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

La iniciativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

El decreto del Poder Ejecutivo nacional número 892/95, dictado el 11 de diciembre de 1995, se propuso diseñar un mecanismo que garantizará el uso eficiente de los recursos asignados para el cumplimiento de las metas del Plan Social. Para ello, dispuso que las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo nacional cuyos programas o acciones incluyeran transferencias a los gobiernos provinciales, sólo podrían efectivizarlas en la medida en que éstos dieran cumplimiento a distintas exigencias, entre ellas, la apertura de cuentas bancarias especiales receptoras de recursos y pagaderas de acciones en la respectiva sucursal del Banco de la Nación Argentina, y la adopción de medidas que aseguren la intangibilidad de los fondos transferidos.

El decreto mencionado otorgó a las provincias treinta (30) días desde su publicación a fin de que dictaran las normas que posibiliten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Ese plazo expiró el 18 de enero próximo pasado. Por ello, y dada la trascendencia social de los planes que reciben financiación nacional, se envía el presente con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta (conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; doctor
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales;
contador Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase a los organismos del Poder Ejecutivo que ejecuten los programas o acciones de carácter social enumerados en el Anexo I del decreto n° 892/95 del Poder Ejecutivo Nacional, a tramitar la apertura de cuentas corrientes especiales en la sucursal que corresponda del Banco de la Nación Argentina a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, inciso b) de dicha norma.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, especificará las dependencias y los programas nacionales correspondientes, a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 4°.- De forma.